



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA
DECRETO N° 6605

POR EL CUAL SE ESTABLECE LA TASA DE INTERÉS PARA LAS FACILIDADES Y PRÓRROGAS DE PAGO DE TRIBUTOS.

Asunción, 28 de diciembre de 2016

VISTO: La presentación realizada por el Ministerio de Hacienda, individualizada en dicha Secretaría de Estado como SIME M.H. N° 100.068/2016;

La Ley N° 125/1991, «Que establece el Nuevo Régimen Tributario».

El Decreto N° 6904/2005, «Por el cual se consolida en un solo instrumento legal las disposiciones de la Ley N° 125/1991, relacionadas con el otorgamiento de prórrogas y facilidades de pago y la aplicación de la sanción prevista para la infracción por mora y se establece un régimen transitorio de aplicación de la tasa de interés o recargo moratorio y contravención»;

El Memorándum SET N° 74, del 7 de diciembre de 2016, a través del cual la Subsecretaría de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda eleva el Proyecto de Decreto que establece la tasa de interés a ser aplicada para las facilidades y prórrogas de pago de Tributos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 161 de la Ley N° 125/1991, «Que establece el Nuevo Régimen Tributario»; y

CONSIDERANDO: Que el Artículo 161 de la citada Ley establece que el Poder Ejecutivo fijará anualmente la tasa de interés que deberá percibir la Administración Tributaria cuando otorgue facilidades de pago de tributos o prórrogas, y que será inferior al recargo por mora.

Que es necesario actualizar la tasa de interés a ser aplicada a las facilidades y prórrogas de pago de tributos que la Administración Tributaria otorga a los contribuyentes que cumplen con los requisitos exigidos por la Ley.

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos del Dictamen N° 1540/2016.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

8



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA
DECRETO N° 6605 -

POR EL CUAL SE ESTABLECE LA TASA DE INTERÉS PARA LAS FACILIDADES Y PRÓRROGAS DE PAGO DE TRIBUTOS.

-2-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

- Art. 1°.-** Fijase en uno coma cuatro por ciento (1,4%) la tasa de interés para las facilidades y prórrogas de pago de tributos administrados por la Subsecretaría de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda.
- Art. 2°.-** Establécese que la presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación y será aplicable a todas las facilidades y prórrogas de pago de impuestos otorgadas por la Administración Tributaria a partir de dicha fecha.
- Art. 3°.-** Derógase el Artículo 2° del Decreto N° 6904/2005.
- Art. 4°.-** El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.
- Art. 5°.-** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

N°



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Horacio Manuel Cartes Jara
Enc. Área Expedientes
Ministerio de Hacienda

FDO.: HORACIO MANUEL CARTES JARA

“ : Santiago Peña Palacios